



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220170121900

No se accede a la petición de emplazamiento del extremo pasivo, pues el demandante no ha cumplido con la carga impuesta en providencias del 20 de septiembre de 2019 y 29 de enero de 2020, por el contrario, se REQUIERE a dicho extremo procesal, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, **allegue la ACLARACIÓN de la certificación emitida por la empresa de mensajería, en cuanto a la causal de devolución de la notificación remitida al correo electrónico de los demandados**, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2746e757b3ffb5764aee3ec00d3ad8a645e75226ad5c79e962b2b9a0af590671

Documento generado en 18/06/2021 10:41:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>